

Normas que rigen al CONASEC

Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC

Art. 5°: Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

Art. 6°: Dependencia

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República. Está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 7°: Miembros del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Art. 8°: Facultades Especiales

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) está facultado para invitar a sus sesiones a representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la temática específica a tratar.

Art. 9°: Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- A. Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- B. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- C. Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- D. Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.

- E. Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
- F. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre Seguridad Ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- G. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- H. Promover estrategias de prevención contra las actividades delictivas.
- I. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 10°: Atribuciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- A. Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.
- B. Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.
- C. Absolver consultas que se formulasen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.
- D. Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana.

Art. 11°: Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Contará con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, para cuyos efectos se constituirá en una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior.

Art. 12°: Designación del Secretario Técnico

El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta de su Presidente.

Decreto Supremo N°004-2014/IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC

Artículo 10.- Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

Artículo 11.- Miembros

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b. El Ministro del Interior.
- c. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- d. El Ministro de Educación.
- e. El Ministro de Salud.
- f. El Ministro de Economía y Finanzas.
- g. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- h. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- i. La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- k. El Presidente del Poder Judicial.
- l. El Fiscal de la Nación.
- m. El Defensor del Pueblo.
- n. El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- ñ. El Alcalde Metropolitano de Lima.
- o. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- p. El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- q. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- r. El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- s. El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 12.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las Políticas Nacionales de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.
- c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.
- d. Evaluar la ejecución de la política de seguridad ciudadana.

- e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.
- h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.
- i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.
- j. Participar en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.
- k. Convocar a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) para el cumplimiento de sus fines.
- l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.
- m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Presidencia

La presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar e instalar sus sesiones.

Artículo 14.- Órgano técnico del CONASEC

Para los fines del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del CONASEC. Está encargada de proponer al CONASEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación

32.1 Las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

- a. Ordinarias: se realizan una vez al mes, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.
- b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Se entiende que existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente más de la mitad de los miembros de las correspondientes instancias de coordinación interinstitucional.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de los Libros de Actas de las sesiones, los que, además de los aspectos formales, deberán contener lo siguiente:

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.
- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación interinstitucional y en los portales de las entidades que las integran, en sus correspondientes niveles de gobierno.